

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que el día de ayer, venció el término para que la vinculada a la litis como demandada, Rosa María Ayala Arenales, contestara la citación que se le efectuó; toda vez que: (i) del 29 al 30 de mayo de 2023, corrió el termino previsto por el inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022; y, (ii) Del 31 de mayo de 2023 al 14 de junio del mismo año, corrió el termino para el pronunciamiento de rigor.

San Gil, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2021-00032-00

1º. ORDENAR la reanudación del presente proceso ordinario laboral promovido por **Sandra Liliana Remolina Ferreira**, contra **Juan Mateo Viviescas Castellanos**, propietario del establecimiento de comercio Hotel Boutique Monchuelo Spa; y los vinculados **Jaime Hernando Viviescas Rodríguez**, **Cindy Johanna Castellanos Ayala**; y, **Rosa María Ayala Arenales**.

2º. Tener por contestada, la citación de la convocada al proceso en calidad de demandada, señora **Rosa María Ayala Arenales**.

3º. Para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. T. y de la S.S., se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S.

4º. Se les previene que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de los citados se apreciará como indicio grave en su contra.

5º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifisize

Por eso, se requiere a los apoderados de las partes para que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les remitirá a sus respectivos correos electrónicos, a través de los que podrán ingresar a la Sala Virtual para celebrar la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

5º. Se reconoce y tiene al abogado ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA, portador de la T.P. 155.427 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.079.417 como apoderado especial de Rosa María Ayala Arenales, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, obrante en archivo PDF 71 del expediente electrónico.

6º. De ser posible, surtida la audiencia prevista por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 ibídem) y en lo posible dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ